

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00891 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar el hecho sexto de la demanda, toda vez que no se observa que el demandado hubiera suscrito documento alguno aceptando la modificación del crédito otorgado. En tal sentido, nótese que el documento que obra en el archivo 03 del expediente digital no fue firmado por el demandado y, en todo caso, no se allegó la grabación que allí se menciona en la cual presuntamente consta la aceptación por parte del ejecutado.
- Aclarar los literales b de cada pretensión, en el sentido de indicar el tipo de intereses, el período exacto al que corresponden y la tasa a la que fueron liquidados.
- Indicar la cuantía de la presente demanda (numeral 9 del art. 82 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9d183ae15cda73bf9d218c5c81f73dbb287d1e09357018c512b386dcd4fd8c**

Documento generado en 01/08/2022 02:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>